



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 018-2024-AMAG-DA

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 074-2024-AMAG/DA-PCA de fecha 12 de marzo de 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por Karen Ruth Padilla Tenorio contra la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en el Artículo 14°, señala que, para el computo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la carrera judicial o de la ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;

Que, del Punto IV. De la convocatoria del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso. Se señala los requisitos para postular: *“DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”*;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, tomando en consideración los documentos solicitados, a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación, se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 03 -2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26° Programa de Capacitación para el



Academia de la Magistratura

Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a doña Karen Ruth Padilla Tenorio;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N° 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, doña Karen Ruth Padilla Tenorio, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“... Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo; y, a la vez, mediante la presente, expongo lo siguiente: que, habiendo realizado mi inscripción al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, con fecha de inscripción 31 de enero del 2024, he podido advertir que no he sido considerada en la lista de admitidos, toda vez que por error involuntario adjunte la constancia laboral con fecha errónea a lo solicitado en las bases de inscripción. En ese sentido, solicito ante su honorable despacho ser reconsiderada en la lista de admitidos, para lo cual cumplo con subsanar lo observado por el jurado evaluador, adjuntando Constancia de Trabajo de fecha 31 de enero del 2024, donde constan mis periodos laborados en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación...”*;

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 04 de marzo del 2024, presentado por doña Karen Ruth Padilla Tenorio, contra el acto administrativo que no la incluye en la lista de admitidos al 26° PCA, contenida en la Resolución de Dirección Académica N.° 03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N° 31603: *“Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”*;

Que, con el Informe del visto la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala lo siguiente: *“...Es preciso señalar que, la recurrente presenta nueva prueba, es decir existe argumentos que justifican la revisión, al análisis ya efectuado en “la Resolución”; es decir una nueva evaluación del expediente de inscripción de la recurrente por su condición de postulante en el proceso de admisión del 26° PCA”*

“...Para efectos de determinar que la postulante Karen Ruth Padilla Tenorio cumplió o no con los requisitos referidos al tercer nivel de la magistratura, para lo cual, según la norma son: ser mayor de treinta y cinco (35) años y haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto o Fiscal Provincial Titular durante 5 años, en ese sentido, se ha reevaluado los documentos presentados por la recurrente adjuntos a su postulación y reconsiderada, los cuales nos indica que, al 27 de noviembre del 2024, la postulante cumpliría más de 5 años en el cargo de Fiscal Provincial Titular, siendo designada en el cargo desde el 11 de setiembre del 2015, aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular...”

“...CONCLUSIÓN: Estando al análisis realizado, se considera que el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Karen Ruth Padilla Tenorio por su no admisión al 26° PCA, corresponde declararlo fundado, salvo mejor parecer...”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“...1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna*



Academia de la Magistratura

clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.”;

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentando, dentro del plazo fijado por ley, adjuntando nueva prueba, y habiéndose reexaminado con las pruebas aportadas, el tiempo de antigüedad en el cargo de Karen Ruth Padilla Tenorio, según el desempeño funcional de la constancia otorgado por LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN, es que desde el 11 de setiembre del año 2015 ha sido designada como Fiscal Provincial Titular, lo cual evidencia el cumplimiento del tiempo en el cargo titular de la recurrente, y muestra que, al 27 de noviembre de 2024 completa y supera el tiempo en el cargo de Fiscal Provincial Titular, para poder postular al ascenso de la carrera Fiscal del Tercer Nivel, y por tanto habilitada para ser admitida al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el ascenso;

Que, en ese sentido, ante los hechos expuestos se muestra el derecho de la magistrada Karen Ruth Padilla Tenorio, a reconsiderar la Resolución impugnada basada en el análisis y evaluación de la nueva prueba aportada, en el extremo de tener que considerarla en la relación de admitidos, con lo que se justifica que deba emitirse el Acto Administrativo que incluya a la magistrada en dicha nómina;

Que, de lo antes señalado, es necesario atender de manera favorable el recurso de reconsideración presentado por Karen Ruth Padilla Tenorio en contra de la Resolución administrativa N° 03-2024-AMAG-DA, que no la incluye en la lista de admitidos al 26° PCA, debido a que existen medios probatorios que permiten reconsiderar la decisión adoptada;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la reconsideración interpuesta por Karen Ruth Padilla Tenorio, en consecuencia, incluirla como admitida al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso –Tercer Nivel de la magistratura de la carrera judicial y fiscal, aprobado con Resolución N° 03- 2024-AMAG-DA;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma y montos de pago de matrícula y los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, que deberá cumplir doña **Karen Ruth Padilla Tenorio**, según el siguiente detalle:

| MATRICULA | MONTO S/ | FECHA DE PAGO |
|------------|----------|--------------------------------|
| Unico pago | 99.40 | Del 13 al 14 de marzo del 2024 |

| CUOTAS | MONTO S/ | FECHA DE PAGO |
|---------------|----------|--------------------------------|
| Primera cuota | 1,322.10 | Del 13 al 14 de marzo del 2024 |
| Segunda cuota | 1,322.10 | Hasta el 25 de julio de 2024 |
| Total | | 2,644.20 |



Academia de la Magistratura

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar doña Karen Ruth Padilla Tenorio admitida al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer Nivel de la Magistratura de la carrera judicial y fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al área de Registro Académico y al Especialista informático educativo de la Dirección Académica, a fin de que tomen conocimiento del contenido de la presente y procedan con el trámite administrativo que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firma digital

.....
HENRY ANTONIO GULLÉN PAREDES
Director Académico

HAGP/PCA